

5798/2 1376

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Jaimo Gascon Torres, Virilo
Herra Amoros, Pablo Carreras Rubio, Rosario
Salorda San y Francisca Lerou Carreras
de Osera (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 17 de enero de 1944

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.º REGION MILITAR

Causa núm. 3468-39

Contra Jacinto Gascon

Torres

R.º n.º 2892

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de agosto

de 1941.

EL AUDITOR,

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in purple ink

1275

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE ZARAGOZA

1376

DON RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE. Sargento del Regimiento de Infanteria n.º 20 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 3463-39 instruida contra JACINTO GASCON TORRES y otros y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias Capitan de Infanteria DON PEDRO MARIN BLASCO:

CERTIFICO; que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 70 y 70 vuelto.- En la Plaza de Zaragoza a treinta de Marzo de mil novecientos y treinta y cuatro.- Reunido el consejo de Guerra Permanente numero uno en la causa numero 3463-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados. Jacinto Gascon Torres, Cirilo Grasa Amoros, Pablo Carreras Rubio, Rosario Laborda, Lou y Francisca Seron Carreras, todos ellos vecinos de Osera todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario Da cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO Hechos probados y así se declara: Que Cirilo Grasa Amoros, de 73 años, casado, labrador natural y vecino de Osera, de Ebro hijo de Cipriano y de Constanca, de la U.G.T. con anterioridad al glorioso movimiento "nacional", fue miembro del Comité de Abastos y pedía a voz en grito "sangre, mucha sangre hasta llegar al río", fue evacuado al liberarse el pueblo, regresando al terminar la guerra.- RESULTANDO que Francisco Seron Carreras, de 34 años, casado, del campo, natural y vecino de Osera de Ebro, hijo de Camarido y de Stefania, de la U.G.T. con anterioridad al Alzamiento Nacional fue miembro del segundo Comité, sin que ocurriera nada anormal durante su mandato, hizo guardias armado y se incorporó a las filas rojas al ser movilizad su reemplazo.- Hechos probados.- RESULTANDO que Jacinto Gascon Torres de 50 años, casado, labrador, natural y vecino de Osera, hijo de Francisco y de Leonarda de la U.G.T. con anterioridad al movimiento Nacional a efectos del trabajo, se le vio en la puerta de la Iglesia cuando fue destruida esta, sin que conste tomase parte en la profanación, fue presidente de la colectividad desde el 8 de Abril de 1937 hasta el final de año, tenía tendencia, pacíficas, y no se ha concretado interviniese en denuncias u otros hechos delictivos, habiéndole fusilado un hijo los rojos cuando con su consentimiento se pasaba a las filas Nacionales. Que Pablo Carreras Rubio de 56 años, casado, su casa, natural y vecino de Osera de Ebro, hijo de Benito y de Antonia, de antecedentes izquierdistas, se mostró partidario de los marxistas, sin que se prube su participación en hechos delictivos.- Que Rosario Laborda Lou, de 31 años, casada, modista, natural y vecina de Osera de Ebro, hija de Mariano y de Juliana, de ideas izquierdistas, bordó una bandera de la U.G.T. con anterioridad al movimiento Nacional, por ser ma de profesión, tenía amistad con los mujeres que componían el Comité, con las que se reunía alguna vez, Hechos probados.- CONSIDERANDO que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de ~~subversión~~ excitación a la rebelión Militar previsto y penado en el artículo 241 parrafo 2º del Código de Justicia Militar del que es autor el procesado Cirilo Grasa Amoros concurriendo las atenuantes muy calificadas de escasa perversidad y ausencia de daño producido previstas en el artículo 173 del Código de Justicia Militar por lo que es procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 numero quinto del Código Penal aplicar la pena inferior en un grado a la señalada por la Ley.- CONSIDERANDO que los hechos que se declararan probados en el segundo resultado son constitutivos de un delito de aceptación de empleo publico de rebeldes sediciosos, previsto y penado en el artículo 257 del Código Penal Común, del que es autor el procesado Francisco Seron Carreras sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad CONSIDERANDO que los hechos a que se hace referencia en el tercer resultado y cometidos por los procesados Jacinto Gascon Torres, Carlos Carreras Rubio y Rosario Laborda Lou por su falta de relevancia penal y de intensidad delictiva en los agentes no merecen la calificación jurídica de delito.- VISTOS los artículos citados 172, del Código de Justicia Militar 19 del Código Penal Común, Decretos 55 y 191 y demas disposiciones de general aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Cirilo Grasa Amoros, como autor de un delito de excitación a la rebelión con las atenuantes ya expresadas, a la pena de seis meses y un día

3428

de prisión menor y accesorias legales: a Francisco Seron Carreras, como autor de un delito de aceptación de empleo publico rebelde o sedicioso a la pena de seis años y un dia de inhabilitacion absoluta para cargos publicos; y que debamos absolver y absolvemos libremente a Jacinto Gascon Torres, Rosario Laborda Lou y Pablo Carreras Rubio por no haber cometido delito alguno. A Cirilo Grasa Amoros le sera de abono la prision preventiva sufrida con motivo de esta causa, para el cumplimiento de la pena. Declaramos indeterminada la responsabilidad civil que se fijara de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939.- OTROSI Vistas las normas de 25 de Enero de 1940 este Consejo estimamos proceda proponer a la superioridad la conmutacion de las penas impuestas por otras inferiores.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas il gibles. Rubricas os.

Al 71.- obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar de fecha 22 de Abril de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 31 de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

U.B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

18-8-41
de de com. de un punto
5034

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Amargo
D. Félix Mejada Barros
D. Ángel Bartolomé Fernández

Zaragoza, a diefe de enero de mil novecientos cuarenta y tres años.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a juinto ganon

Barros, hijo de Josasa Amoros, Pablo Barreras Rubio, Rosario Laborda
San y Francisca Sera Barreras

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESIEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra juinto ganon

Barros, hijo de Josasa Amoros, Pablo Barreras Rubio, Rosario Laborda
San y Francisca Sera Barreras

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones avar
cedas.

Ryza

Notificación al / Al siguiente día notifique en
lor - Fiscal legal forma al Ministerio Fis-
cal al auto inferior, queda ente-
rado y firma de que certifico.

De la Fuente

Ryza

[Faint signature]

[Faint signature]

El Fisco dice que no procede tambien
expediente a Francisco Gamin

Zaragoza 20 Mayo 1949

Pecro de la Fuente

Aleguina - Teruel de Tizaba en 18 junio 1945

Condemia - Zaragoza diez y ocho de junio de mil
S. S. - momentos Inasenda y cas.

Vejada }
Barraba } Tasa al Fisco

Toda

Indicaciones

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
H. P. S.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3463 del año 1939 contra Juando Gas-
con Torres por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Killar
Rejador
Balsola

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.